

---

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE MULTICANAL IBERIA S.L.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2018**

**FOE/D TSA/010/19/MULTICANAL**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 5 de diciembre de 2019

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/010/19/MULTICANAL, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MULTICANAL IBERIA S.L.U. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2018**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea**

El apartado 3, del artículo 5, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

### **Segundo. - Sujeto obligado**

MULTICANAL IBERIA, S.L.U. (en adelante, MULTICANAL) es un prestador de servicios de comunicación audiovisual que ejercer la responsabilidad editorial de un total de doce canales de televisión de acceso condicional, estando sometidos a esta obligación los canales XTRM, ODISEA, DARK, PANDA y SUNDANCE TV.

### **Tercero. - Declaración de MULTICANAL**

Con fecha 27 de marzo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el informe de cumplimiento, presentado por el representante de MULTICANAL, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2018 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Informe de la Secretaria General de MULTICANAL en el que se exponen ordenadamente y se describen los documentos aportados. En él se especifica que, a juicio de MULTICANAL, existen determinados argumentos de carácter jurídico que permiten defender que podría resultar no aplicable a MULTICANAL la obligación del art. 5.3 de la LGCA. A tal efecto, se da por reproducido en el presente ejercicio el contenido de los escritos de alegaciones presentados en este sentido en ejercicios precedentes.

- Copia de las cuentas anuales de MULTICANAL correspondientes a 2017, debidamente auditadas por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**.
- Informe de Procedimientos Acordados: desglose de ingresos conformado por la firma auditoria **[CONFIDENCIAL]** en aplicación de lo dispuesto en el art. 16.2 del Real Decreto 988/2015.
- Certificación emitida por el Consejero General del Grupo AMC NETWORKS Inc. en la que describe la estructura de las entidades que conforman el Grupo AMC Networks Inc, dentro del cual se encuentra MULTICANAL. Asimismo, se adjuntan las cuentas anuales consolidadas de 2017 del Grupo AMC.
- Documento de la empresa de medición de audiencias **[CONFIDENCIAL]** para proceder a la certificación de la naturaleza temática de los canales DARK, ODISEA, PANDA, SUNDANCE TV y XTRM.
- Copia de los contratos de las siguientes obras declaradas:
  - o **[CONFIDENCIAL]**
  - o **[CONFIDENCIAL]**
  - o **[CONFIDENCIAL]**
  - o **[CONFIDENCIAL]**
  - o **[CONFIDENCIAL]**
  - o **[CONFIDENCIAL]**
  - o **[CONFIDENCIAL]**
  - o **[CONFIDENCIAL]**
  - o **[CONFIDENCIAL]**
  - o **[CONFIDENCIAL]**

#### **Cuarto. - Requerimiento de información**

En relación con la documentación citada en el apartado tercero, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 9 de mayo a MULTICANAL, la presentación de copia para el visionado de las siguientes obras: **[CONFIDENCIAL]**.

Igualmente, y tal y como se establece en el artículo 16.1.a) del Real Decreto 988/2015.

para acreditar los ingresos, se solicitó el registro y depósito de las cuentas anuales de MULTICANAL en el Registro Mercantil.

#### **Quinto. - Respuesta de MULTICANAL al requerimiento de información**

Con fecha 29 de mayo tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito presentado por MULTICANAL acompañado de los enlaces para el visionado de las obras **[CONFIDENCIAL]**.

Respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, MULTICANAL declaró que se encontraba en fase de producción, por lo que no era posible aportar copia para su visionado.

Por último, MULTICANAL presentó copia del resguardo con número de archivo **[CONFIDENCIAL]**, que acredita la presentación telemática del depósito en el Registro Mercantil de Madrid de las Cuentas Anuales correspondientes a 2017.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en lo sucesivo, LPACAP).

#### **Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 24 de julio de 2019 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA).

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

#### **Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 17 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

#### **Octavo. - Informe preliminar**

Con fecha 2 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a MULTICANAL el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control

de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de MULTICANAL y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2017.

MULTICANAL no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. - Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de MULTICANAL de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo. - Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

### **Tercero. - Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de

comunicación audiovisual televisiva MULTICANAL, en el ejercicio 2018, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

### **III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR MULTICANAL**

#### **Primera. - En relación con los ingresos declarados**

Analizando los documentos contables presentados, se comprueba que MULTICANAL ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2017.

#### **Segunda. - Carácter temático**

Por lo que se refiere al carácter temático declarado por el prestador, se ha comprobado que los canales **[CONFIDENCIAL]** han dedicado más del 70% del tiempo de emisión total a un único contenido, de la manera que se describe a continuación:

- Los canales **[CONFIDENCIAL]** han alcanzado en emisión de **[CONFIDENCIAL]** los porcentajes de **[CONFIDENCIAL]** respectivamente durante el ejercicio 2018.
- El canal **[CONFIDENCIAL]** ha alcanzado en emisión de **[CONFIDENCIAL]** el porcentaje de **[CONFIDENCIAL]** del tiempo de emisión total durante el ejercicio 2018.
- El canal **[CONFIDENCIAL]** ha alcanzado en emisión de **[CONFIDENCIAL]** el porcentaje de **[CONFIDENCIAL]** del tiempo de emisión total durante el ejercicio 2018.

El promedio de todos estos porcentajes alcanza el **[CONFIDENCIAL]**, superando el umbral del 70% fijado por la LGCA, por lo que se considera confirmado dicho carácter temático sobre la base de las mediciones de sus emisiones realizadas por **[CONFIDENCIAL]**.

#### **Tercera. - En relación con las obras declaradas**

Se han detectado diversas cuestiones que deben citarse para, por un lado, matizar los datos considerados en relación con la inversión y, por otro lado, porque requieren una explicación adicional por parte de MULTICANAL para poder ser tenidas en cuenta a los efectos de la presente obligación.

En concreto, a continuación, se analizarán las siguientes cuestiones: i) la relación entre el sujeto obligado y la entidad inversora; y ii) la naturaleza de las obras declaradas

- i) *Sobre la relación entre MULTICANAL y las entidades inversoras.*

Se observa que los contratos de las obras declaradas por MULTICANAL han sido suscritos no sólo por dicha entidad sino también por otras empresas (DIGITAL STORE LLC; SUNDANCE TV LLC; ACORN PRODUCTIONS LTD; ACORN MEDIA ENTREPRISES LIMITED), todas ellas pertenecientes al grupo AMC NETWORKS Inc. Tal y como realizó en ejercicios anteriores, MULTICANAL aporta una declaración jurada del Consejero General del grupo AMC NETWORKS Inc., donde se especifica que todas las empresas mencionadas, así como MULTICANAL, forman parte del grupo y consolidan sus cuentas anuales junto a las del resto de entidades pertenecientes al mismo.

Del mismo modo, MULTICANAL aporta copia del organigrama empresarial que acredita la dependencia de esta empresa respecto al grupo mencionado.

De esta forma, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 988/2015 en relación con el cómputo de la financiación realizada por empresas productoras del grupo de sociedades al que pertenece MULTICANAL. También aporta la declaración responsable que acredita que estas inversiones no han sido presentadas en terceros países para cumplir con la obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 988/2015.

En cuanto al tipo de inversión realizada, tanto MULTICANAL como DIGITAL STORE LLC y SUNDANCE TV LLC invierten a través de la compra de derechos de explotación durante la fase de producción. En cambio, ACORN PRODUCTIONS LTD y ACORN MEDIA ENTREPRISES LIMITED invirtieron en la modalidad de financiación directa.

*ii) Sobre la naturaleza de determinadas obras*

Como se ha explicado en el apartado quinto de “Antecedentes”, MULTICANAL no ha podido aportar copia de visionado de la obra **[CONFIDENCIAL]** al encontrarse ésta en una etapa temprana de producción. Tal como se suele obrar en estos casos, se acepta de manera provisional su clasificación como serie, no obstante, una vez esta obra esté finalizada, MULTICANAL deberá remitir copia de la misma para su correcta comprobación.

Respecto al resto de las obras, se comprueba, tras su visionado, que han sido correctamente computadas.

#### **IV.- FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO**

A continuación, se presenta la inversión realizada por MULTICANAL, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2017, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo

dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa MULTICANAL.

### **Primera. - En relación con la inversión realizada por MULTICANAL**

MULTICANAL declara haber realizado una inversión total de 27.294.640,13 € en el ejercicio 2018, que coincide con la cifra computada en el presente informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
11. Series de TV europeas durante la fase de producción	27.294.640,13 €	27.294.640,13 €
<b>TOTAL</b>	<b>27.294.640,13 €</b>	<b>27.294.640,13 €</b>

### **Segunda. - Cumplimiento de la obligación**

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por MULTICANAL el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2018 resultante es el siguiente:

#### Ingresos del año 2017

- Ingresos declarados y computados ..... 15.841.991,00 €

#### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria ..... 792.099,55 €
- Financiación computada ..... 27.294.640,13 €
- **Excedente ..... 26.502.540,58 €**

### **Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente**

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. En su escrito, MULTICANAL solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

Dado que el resultado del ejercicio 2018 no arroja resultados deficitarios, no procede aplicar los resultados del ejercicio 2017 en las obligaciones del ejercicio



2018.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### RESUELVE

**ÚNICO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obra europea del Ejercicio 2018, MULTICANAL IBERIA, S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 26.502.540,58 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación